Señor

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

.

S.

D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSALBA MEDINA SANTIAGO
DEMANDADO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTROS
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION
RADICADO	2019-373

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de ROSALBA MEDINA SANTIAGO. en calidad de parte demandante, dentro del presente proceso por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho:

PRIMERO. - Se sirva dar por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con base en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO. - Conforme a lo anterior se decrete el levantamiento de las medidas de embargo practicadas, emitiendo los oficios de desembargo correspondientes, los cuales serán retirados directamente por la parte **DEMANDADA**.

Renunciamos recíprocamente a la imposición de condena en costas, al igual que a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable que despache favorablemente esta petición.

Agradece mos al señor juez la prontitud con la que sirva autorizar la solicitud

Del señor juez

LIZZET LATANEY AGREDO CASANOVA

CC. No. 67\039.049

T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura

	NOTARIA 8a. DE CALI
**************************************	EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE PORTINE NO PRESENTADO PERSONALMENTE PORTINE P
A La same	EXPEDIDA EN Cati ATP 162.809.
17 6	SE FIRMA EN CALI A LOS Republica de Colombia
450	EL NOTARIO
.~	uis Orisca Arias Bonin Notario Titular

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI DEIA CONSTANCIA QUE EL OTORGAMIENTO Y CIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZO FUERA DEL SESPACHO DE LA NOTARÍA EL DÍA 6 DEL MES 1 EL AÑO 2020	
EL DÍA GO DEL MES EN LA SIGUIENTE DIRECCIONA C. I	to tari
Six Ori	Constant Bonin tario Titular



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer. Buga, Enero veintinueve (29) de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria.

AUTO INTERLOCURORIO Nº

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-000373-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSALBA MEDINA SANTIAGO

DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

JUAN MIGUEL ZULUAGA GOMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial por medio del cual anexa escrito de subrogación de la obligación a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A** y poder otorgado para su representación¹.

Revisado el mismo, se tiene que no aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A, acreditando la calidad de representante legal que ostenta la señora NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO, como tampoco lo fue respecto del poder otorgado por el señor EDUARDO MORENO STERLING en calidad de representante legal suplente.

Igualmente, se tiene que debe precisar el valor subrogado, ya que refiere que es la obligación y según certificación suscrita por el representante legal suplente, es por la suma de \$4.757.403.

Por su parte, la apoderada judicial del extremo pasivo LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago y propone excepciones de mérito.

Por último, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial del extremo activo, soltando la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los respectivos pronunciamientos.

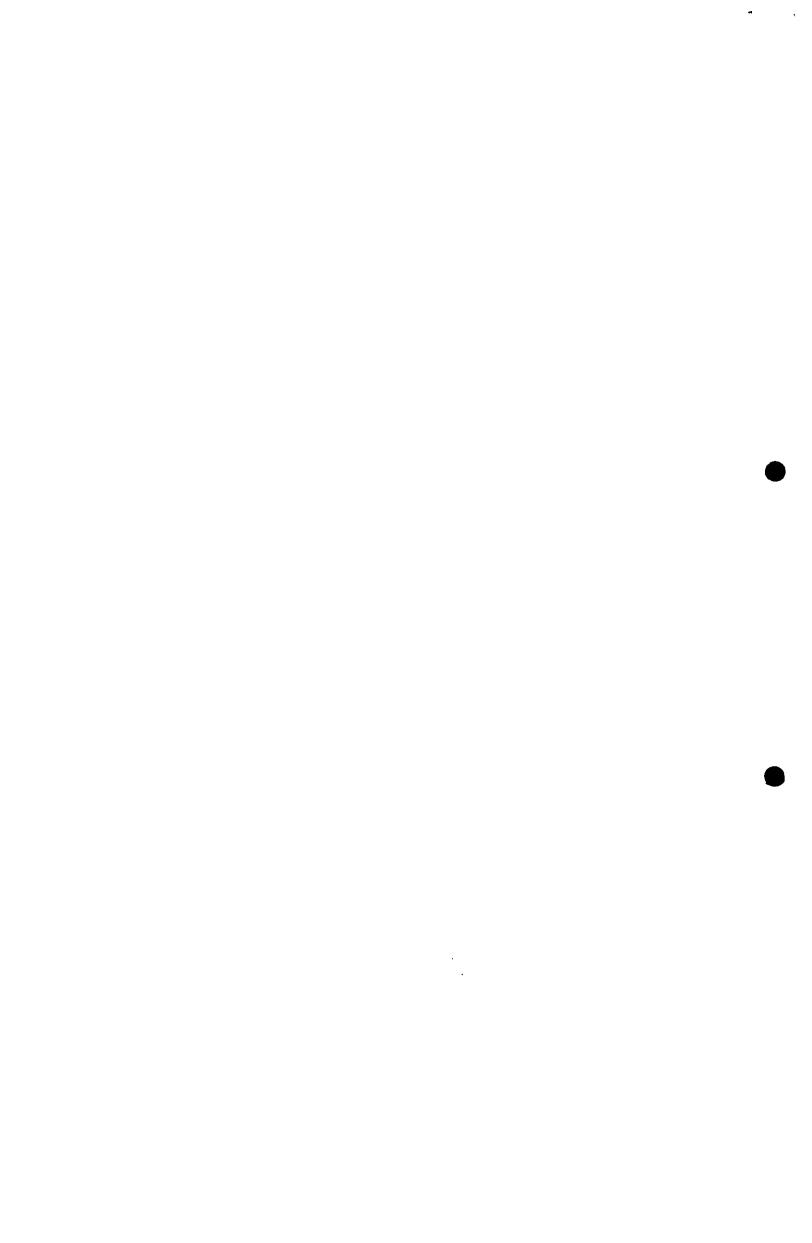
Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la SUBROGACIÓN PARCIAL solicitada por la apoderada judicial a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE

¹ Ver folios 63 a 68.



SEGUROS, a la abogada **LILIAN VANESA PENAGOS LASSO** portadora de la T.P 258.415 del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

TERCERO: ALLEGAR escritos DE REPOSICON y EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por ROSALBA MEDINA SANTIAGO contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y JUAN MIGUEL ZULUAGA GOMEZ, por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- ▶ Levantar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-164719 de propiedad de la entidad demandada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. Por tanto LÍBRESE oficio a la señora REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE CÚCUTA, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 2194 de septiembre 19 de 2019.
- ✓ Levantar el embargo y retención de los dineros que tenga la entidad demandada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en cuentas de ahorro, corriente, C.D.T, C.D.A.T en los diferentes bancos. Líbrese oficio a las diferentes entidades bancarias, haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio Circular No 2195 de fecha septiembre 19 de 2019. Lo anterior por pago total de la obligación. (Artículo 461 C.G.P).
- ✓ Levantar el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JUAN MIGUEL ZULUAGA GOMEZ en cuentas de ahorro, corriente, C.D.T, C.D.A.T en los diferentes bancos. Líbrese oficio a las diferentes entidades bancarias, haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio Circular No 2196 de fecha septiembre 19 de 2019. Lo anterior por pago total de la obligación. (Artículo 461 C.G.P).

SEXTO: Se ordena el desglose del título ejecutivo presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

SEPTIMO: Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Proyectó: Mariela R

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

BUGA - VALLE DEL CAUCA

Hoy _______ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No__**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria

		# · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		_
		•